



CCC 89354/2019/2/1/CS1
Rivero, Jorge Daniel y otros s/ incidente
de recurso extraordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: "Rivero, Jorge Daniel y otros s/ incidente de recurso extraordinario".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Notifiquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..." (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y devuélvase.



CCC 89354/2019/2/1/CS1
Rivero, Jorge Daniel y otros s/ incidente
de recurso extraordinario.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de extraordinario interpuesto por **Mauricio Agustín Viera, Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.**

Traslado contestado por el **Dr. Claudio Martín Armando, Defensor Público Oficial.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.**